

14784115

MINISTERIO DEL TRABAJO

OFICINA ESPECIAL DE BUENAVENTURA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS CONCILIACIÓN TERRITORIAL

Radicación: 00101ITB

Querellante: MINISTERIO DEL TRABAJO **Querellado:** MARIN ROMERO BONILLA

RESOLUCION No. (0091) 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

La Coordinación del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Oficina Especial de Buenaventura Ministerio del Trabajo, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **MOTONAVE PABLO MAR-COMO ARMADOR EL SEÑOR MARIN ROMERO BONILLA** identificada(o) con la C.C 13.105.540 y ubicado en Carrera 5 N° 25-45 de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS:

PRIMERO: Mediante escrito dirigido con radicado N° 00101ITB del 16 de enero del 2018, presentado por ANONIMO contra la empresa y/o persona natural MOTONAVE PABLO MAR-COMO ARMADOR EL SEÑOR MARIN ROMERO BONILLA, por presunta violación a normas laborales, se adelantó averiguación preliminar bajo el radicado No 2018000101 GPIVC del 02 de febrero del 2021 y se comisiono quien en su momento era Inspector de trabajo y Seguridad Social Hugo León Vargas Tobar. (f 2)

SEGUNDO: Que mediante oficio No 00624 del 085 de mayo del 2018 el Inspector Instructor comunico auto comisorio y requirió documentación al investigado. (f 14).

TERCERO: Que mediante auto No 201900141-GPIVC del 09 de julio del 2019 se reasigno el conocimiento de la averiguación preliminar quien en su momento era inspectora de trabajo Gloria patricia Vargas. (f 17)

CUARTO: Mediante Auto No. No 20190000144 GPIVC del 25 de julio de 2019, la Inspectora Instructora de ese momento Dra. GLORIA PATRICIA VARGAS avocó el conocimiento de la Actuación Administrativa reasignada mediante el auto N°2018000141 GPIVC del 09 de julio del 2019, y requirió documentación documentación a la investigada, comunicación que fue devuelto por que la dirección física del investigado no existía, (f 22 a 24)

QUINTO: Mediante resolución 784 del 17 de marzo de 2020, y en cumplimiento de la Directiva presidencial 02 del 12 de marzo de 2020 y consecuentes, el Ministerio del Trabajo establece en su artículo 2, numeral 1 que suspende los términos en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Vice ministro de Relaciones Laborales e inspección (...) de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales (...) de este Ministerio tales como Averiguaciones Preliminares, quejas disciplinarias, Procedimientos

Administrativos Sancionatorios y sus recursos (...) que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de este Ministerio. Esta medida implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta el ministerio del trabajo.

SEXTO: Mediante resolución N° 1590 del 8 de septiembre de 2020, El Ministerio del Trabajo resuelve el levantamiento de la suspensión de términos, la cual entró en vigencia a partir de su publicación el 9 de septiembre de 2020 y la suspensión de términos se levanta a partir del 10 de septiembre de 2020

OCTAVO: Que mediante Resolución Número 2490 del 20 de noviembre de 2020, se asigna la función Coordinación de Grupo Interno de Trabajo de Prevención, Inspección Vigilancia, Control y Resolución Conflictos Conciliación de la oficina Especial de Buenaventura a la servidora pública GLORIA PATRICIA VARGAS, titular del empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 14.

NOVENO: El 27 de enero de 2021, mediante Auto No. 0004, es reasignado el expediente a la Dra. **KEYLA MICOLTA BUENAVENTURA**, para la correspondiente instrucción. El conocimiento del expediente es avocado según Auto No. 0006 del 01 de febrero de 2021. (f 32 a 37)

DECIMO: Que a folio 38 a 49 existe documentación aportada 'por el investigado mediante radicado N° 05EE2021917690900000149 del 15 de febrero del 2021, en la cual el querellado expone que no transgrede la normatividad laboral, no obstante en la documentación aportada, existe la confesión de presuntas actuaciones contrarias a la norma. Indica además, que la actividad operativa depende de las mareas y que por ello, no sabe si el personal tendrá actividades de cargue y descargue para llevar a cabo. Les paga por actividad, sin contratarlos y que son trabajadores que están afiliados al régimen subsidiado y que no están dispuestos a salirse del SISBEN.

DECIMOPRIMERO: Que mediante oficio No. 08SE2021917690900000228 del 17 de marzo de 2021, la Inspectora Instructora comunico auto comisorio No 0004 del 27 de enero del 2021 y auto de avocamiento N° 0006 del 01 de febrero del 2021, mediate correo certificado 472, trazabilidad E42128624-S, del 17 de marzo del 2021. (f 51 al 58)

DECIMOSEGUNDO: El 13 de abril del 2021, mediante Auto No. 0070 se comunicó la existencia de mérito para apertura de procedimiento administrativo sancionatorio, según trazabilidad del correo certificado 472.

DECIMOTERCERO: Que mediante oficio bajo el radicado N° 08SE2021917690900000358 del 27 de abril del 2021 se le puso en conocimiento al investigado MOTO NAVE PABLO MAR-MARIN ROMERO BONILLA que es despacho consideraba viable la aplicación de la resolución 772 del 07de abril del 2021 por la cual se establece el lineamiento para el ejercicio de la función preventiva en la modalidad de aviso previo, con la finalidad de suscribir un acuerdo de mejora, comunicado mediante correo certificado 472, trazabilidad E45078708-S del 27 de abril del 2021. (f 59 al 65).

DECIMOCUARTO: Mediante N° 05SE2021917690900000656 del 17 de junio del 2021 se le comunico visita de asistencia preventiva MOTO NAVE PABLO MAR-MARIN ROMERO BONILLA programada para el 21 de junio del 2021, mediante correo certificado 472, con trazabilidad N° E49238278-S del 17de junio del 2021. (f74 al 79).

DECIMOQUINTO: Que la empresa o persona natural BONILLA ROMERO MARIN, identificado con C.C. o NIT 13.105.540, suscribió compromiso de cumplimiento y mejora y compromiso con la legalidad laboral con los trabajadores y el Ministerio del Trabajo, del 21 de junio de 2021. No obstante, tanto el empleador como los trabajadores manifestaron que la actividad que realizan para el Armador no los obliga a cumplir horario o contrato alguno y que si es del caso, en alta mar, si otro barco les ofrece mejor paga, simplemente abandonan su labor y cambian de Armador. (f 80 AL 82)

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

ANALISIS PROBATORIO:

Existen en el plenario Acuerdo de mejora suscrito entre el empleador y el Ministerio del Trabajo, (f 81-82) mediante el cual la inquirida se compromete a no volver a incurrir en conductas violatorias de la normatividad laboral, hecho que cumple con lo dispuesto en la Resolución 345 del 11 de febrero de 2020 que adoptó la política pública de prevención, inspección, vigilancia y control (PIVC) del trabajo y procurar formalizar la actividad. Considera el Despacho que la relación laboral, dadas las declaraciones de los trabajadores que asistieron, no pudo ser probada, toda vez que no se cumplen los requisitos para que dicha relación se configure.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

- 1. Es competente este Despacho para conocer del presente asunto, en razón a lo dispuesto en los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo que confiere al Ministerio del Trabajo la vigilancia y control de las normas que lo integran, Resolución 2143 del 2014, Ley 1610 de 2013 y las demás normas concordantes
- **2.** Que el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia consagra el principio de la presunción de la buena fe y el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A. señalan los principios de las actuaciones administrativas.
- **3.** Que por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio. y/o dejar en libertad por generar controversia.
- **4.** Que el empleador presentó una propuesta de acuerdo de mejora que posteriormente fue verificado el cumplimiento de este, por consiguiente, este despacho considera procedente archivar la presente Averiguación Preliminar de acuerdo con las facultades compiladas en la Resolución 772 de 2021 que se relacionan a continuación:

Convenio 81 OIT. Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81)

"Artículo 17

- 1. Las personas que violen las disposiciones legales por cuyo cumplimiento velen los inspectores del trabajo, o aquellas que muestren negligencia en la observancia de las mismas, deberán ser sometidas inmediatamente, sin aviso previo, a un procedimiento judicial. Sin embargo, la legislación nacional podrá establecer excepciones, para los casos en que deba darse un **aviso previo**, a fin de remediar la situación o tomar disposiciones preventivas.
- 2. Los inspectores del trabajo tendrán la facultad discrecional de **advertir y de aconsejar**, en vez de iniciar o recomendar un procedimiento" (Subrayado y negrita fuera del texto).

LEY 1610 DE 2013 "Por la cual se regulan algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo y los acuerdos de formalización laboral"

Artículo 3°. Funciones Principales. Las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones principales:

- 1. Función Preventiva: Que propende porque todas las normas de carácter sociolaboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores. (Subrayado fuera del texto). (...)
- 5. Función de acompañamiento y garante del cumplimiento de las normas laborales del sistema general de riesgos laborales y de pensiones.

Que el Decreto 4108 de 2011, establece en el numeral séptimo del artículo 30 lo siguiente:

ARTÍCULO 30. Funciones de las Direcciones Territoriales. El Ministerio del Trabajo tendrá direcciones territoriales, las cuales dependerán funcionalmente de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial y cumplirán las siguientes funciones:

7. Planear, programar y ejecutar, en su jurisdicción, las acciones de prevención, inspección, vigilancia y control en materia de trabajo, empleo, migraciones laborales, salud ocupacional y seguridad en el trabajo, de acuerdo con las normas vigentes y las políticas, directrices y lineamientos establecidos por el Ministerio del Trabajo.

Que el artículo 6 la Resolución 2143 de 2014 dispone que los Directores Territoriales tendrán las siguientes funciones:

15. Desarrollar acciones a nivel territorial con los diferentes actores sociales que contribuyan a la generación de una cultura de cumplimiento de las obligaciones legales, en materia de trabajo, empleo, seguridad y salud en el trabajo y derechos fundamentales del trabajo.

(…)

- 1. Participar en la promoción de la celebración de acuerdos de mejora entre empleadores y trabajadores o por sectores económicos y realizar el seguimiento respectivo.
- 2. Participar en la elaboración y suscribir el acuerdo de formalización laboral con uno o varios empleadores, previo visto bueno del despacho del Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección, según lo previsto en la Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes.
- 3. Conformar mesas de trabajo que permitan asesorar sobre el cumplimiento de las normas laborales a los empleadores, trabajadores y organizaciones sindicales para prevenir o superar los conflictos laborales.

Que así mismo el artículo 7 dispone que los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones:

- 1. Desarrollar programas de asistencia preventiva a las empresas y establecimientos, con el fin de que se dé cumplimiento a las disposiciones legales en materia de trabajo, empleo y seguridad social en pensiones y riesgos laborales y así mitigar y disminuir la ocurrencia de conflictos y riesgos laborales.
- 2. Realizar la asistencia preventiva mediante el diálogo, la concertación y la celebración de acuerdos entre las partes para la solución de conflictos individuales y colectivos en el trabajo, mejorar la convivencia y el clima laboral.
- 3. Promover la suscripción de acuerdos de mejora en las condiciones de empleo y trabajo y realizar el respectivo seguimiento.
- 4. En la asistencia preventiva, capacitar a empleadores y trabajadores sobre las disposiciones legales en materia laboral, empleo, seguridad social en pensiones y riesgos laborales.

Que la Resolución 345 del 11 de febrero de 2020 "Por la cual se adopta la Política Pública de Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo -PIVC: Comprometidos con el Trabajo Decente 2020 - 2030" establece como ejes orientadores de las decisiones y acciones los siguientes principios, entre otros:

0091

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

1. Prevalencia de los Derechos Fundamentales: En las relaciones laborales prevalecerá la aplicación y el reconocimiento de los derechos fundamentales de los trabajadores, sobre cualquier otra norma o formalidad La Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del trabajo continuará ajustando sus decisiones a los principios, valores, normas y derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, así como en los instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad.

(...)

- 1. Principio Protector: Las autoridades deben propende por la protección de la parte más débil de las relaciones laborales, en aras de generar condiciones de equidad y propiciar actuaciones justas. El deber de protección al trabajo por parte del Estado supone que la institucionalidad genere y desarrolle mecanismos que permitan una capacidad de respuesta ágil y oportuna en el amparo y garantía de ejercicio tanto de libertades, como de derechos, en el relacionamiento individual y colectivo del trabajo.
- 2. Diálogo social: El diálogo entre el Estado, los trabajadores y los empleadores se constituye en una estrategia fundamental para la construcción conjunta de un mundo del trabajo más justo y equitativo, donde la diversidad de intereses, la divergencia y el conflicto encuentren salidas en la deliberación democrática y aporten en los procesos de construcción de paz. El Estado como responsable y garante de los derechos de los trabajadores fortalecerá su papel rector en el marco de la gobernanza de las funciones de Inspección del trabajo.

(...)

8. Prevención: La acción del Estado Colombiano estará orientada a fortalecer los mecanismos que aseguren condiciones justas y dignas en las relaciones del trabajo, para ello centrará su acción en un enfoque preventivo que permita enfrentar los riesgos de vulneración de los derechos de los trabajadores.

Que en la ya referida Resolución 345 de 2020 se señala que la Política Pública de PIVC, tiene entre sus objetivos específicos los siguientes:

- 1. Generar una cultura del respeto y cumplimiento frente a la protección y defensa de los derechos de los trabajadores.
- 2. Contribuir a los procesos de formalización laboral para la satisfacción de las pretensiones de acceso a un trabajo digno, estable y decente.
- 3. Orientar la Inspección del Trabajo de un modelo reactivo coercitivo a un modelo que también integre la prevención, basada en la promoción de derechos, deberes y el diálogo social.

(...)

8. Orientar la Inspección del Trabajo de un modelo reactivo - coercitivo a un modelo que también integre la prevención, basada en la promoción de derechos, deberes y el diálogo social.

Que el numeral 4 del programa 8 de la línea 2 del artículo 8 la Política Pública de PIVC dispone la generación de un nuevo soporte normativo para el desarrollo de la Inspección del Trabajo, en los siguientes términos, en particular que se debe diseñar y establecer una metodología para la Función preventiva.

Que la Política Pública de PIVC en el numeral 1 del programa 11 de la línea 3 desarrollada en el artículo 9 de la Resolución 345 de 2020 establece que se debe planear estratégicamente la creación de lineamientos y protocolos de conformidad con las necesidades de Prevención, Inspección, vigilancia y control.

Que el 9 de octubre de 2018 el Presidente de la República suscribió el Pacto por el Trabajo Decente en Colombia, y entre los compromisos se pactó que "12. Los trabajadores y empleadores mantendrán un clima e instrumentos necesarios para que, a través del Diálogo Social significativo y fructífero, se aborden y resuelvan todas las peticiones o desacuerdos".

- **5. ADVERTIR** al reclamado que ante queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en al artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectué en otros casos específicos.
- **6. MANIFESTAR** que teniendo en cuenta que el empleador reconoció el incumpliendo de las normas laborales y presentó una propuesta de acuerdo de mejora que posteriormente se procederá a verificar el cumplimiento del mismo, por consiguiente, este despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar de acuerdo con la facultad que nos otorga la Resolución 772 de 2021.
- **7.** Teniendo en cuenta las medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria, económica, Social y Ecológica, todas las citaciones, comunicaciones y notificaciones del ministerio de trabajo se realizarán en virtud del artículo 4 del decreto 491 del 2020:

ARTÍCULO 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.

Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se harán por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo. El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En consecuencia, La Coordinación del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Oficina Especial de Buenaventura Ministerio del Trabajo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 201890000101 el 02 de febrero de 2018, contra la empresa o personal natural MOTONAVE PABLO MARCOMO ARMADOR EL SEÑOR MARIN ROMERO BONILLA, identificado con C.C. o NIT 13105540-5, dirección de notificación Cra 5 N° 25-45 de la ciudad de Buenaventura Valle del Cauca y correo electrónico marinoromero70@yahoo.es, según Certificado de la Cámara de Comercio de Buenaventura, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados el contenido de la presente resolución teniendo en cuenta las medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria, económica, Social y Ecológica, todas las citaciones, comunicaciones y notificaciones del Ministerio de Trabajo se realiza en virtud del artículo 4 del decreto 491 del 2020, como se expresa en la parte considerativa, advirtiendo que en el evento que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.

PARAGRAFO ÚNICO: Al tratarse de una reclamación laboral anónima se publicará el presente acto en la cartelera de esta Dirección Territorial y página web del Ministerio del Trabajo conforme lo preceptuado en el artículo 69 inciso 2° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Director Territorial de la Oficina Especial de Buenaventura D.E. Departamento del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella; en el evento que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011

Dada en la ciudad de Buenaventura, el trece (13) días de septiembre de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORÍA PATRICIA VARGAS
COORDINADORA GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

Proyectó/transcribió: Keyla M. Revisó/aprobó: Gloria V.